

EL MOSQUITO MEXICANO.

Envano pico, cuando no hay pudor.

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, ó en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

INTERIOR.

Prefectura del centro de México.

Señores editores del *Mosquito*.—Acompaño á vds. un ejemplar del bando publicado en esta capital, el día 5 del actual, para que se sirvan insertarlo en las columnas de su apreciable periódico.

Dios y libertad. México, Junio 7 de 1841.—*Estevan Villalva*.

BANDO.

El C. Estevan Villalva, prefecto del Distrito del centro del Departamento de México.

El 9 de Mayo del año próximo pasado, se publicó por esta oficina la siguiente superior disposición.

„En oficio de 5 del actual, el Sr. secretario del Gobierno de este Departamento, dice á esta prefectura lo que sigue.

„Estando dispuesto por el art. 10 del reglamento de pasaportes dado en 1.º de Mayo de 1828, de que acompaño copia, que todo extranjero está obligado á presentarse á la autoridad política del lugar donde haya de permanecer mas de ocho dias, el Exmo. Sr. gobernador me manda prevenir á V. S. que dicte sus disposiciones para que esto tenga su cumplimiento efecto, señalando á los extranjeros que residan en ese Distrito, el término de treinta dias, para que dentro de ellos, ocurran á la autoridad política respectiva á presentarle las cartas de seguridad que hayan obtenido del supremo Gobierno para permanecer en la república; y llevando adelante la pena establecida en el mismo artículo á los que la infrinjan.

—Tambien me manda S. E. prevenir á V. S., que luego que haya recogi-

do de las autoridades sus subalternas, las noticias de los extranjeros que hayan obtenido cartas de seguridad, y de los que no las tengan, dirija las listas de unos y otros á esta secretaría para el conocimiento del supremo Gobierno que las necesita; y que cada mes dé aviso esa prefectura de los extranjeros que permanezcan en el Distrito, los que se avecinden, y los que se muden á otra parte.—Dígoles á V. S. para su cumplimiento, y espero que me dé aviso de haber recibido esta comunicacion.—Copia del art. 10 del reglamento de cartas de seguridad y pasaportes de 1.º de Mayo de 1828.—Art. 10.—Todo extranjero, sea cual fuere el pasaporte que le autorice para permanecer en la república, está obligado á presentarse á la autoridad política del lugar donde haya de permanecer mas de ocho dias, y tambien cuando haya de mudar de residencia á otro punto. La autoridad civil los visará en ambos casos, y tomará la razon correspondiente. Los extranjeros que no cumplan con esta obligacion, serán multados en veinte pesos, que exhibirán desde luego, ó sufrirán, en caso de no tener medios de pagar, diez dias de detencion. De la aplicacion de estas penas y circunstancias de la falta, se dará conocimiento al Gobierno general.—México, Mayo 5 de 1840.—*José Mariano Carrillo*, oficial primero.”

Lo que se publica, para que esta superior disposición tenga su mas puntual cumplimiento por los comprendidos en ella, en el término señalado desde esta fecha.”

Y habiéndose notado que ningun extranjero ha dado aviso cuando ha variado de residencia ó de casa, y que son muy pocos los que á su ingreso en esta ciudad se han presentado en

cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del reglamento de pasaportes que se indica, se les recuerda la obligacion en que están de ejecutarlo, aquellos que con desprecio de las leyes nacionales no lo hayan verificado; en la inteligencia de que se llevarán á efecto las penas correspondientes señaladas en el precitado reglamento.

Y para que llegue á noticia de todos, bajo el concepto de que esta disposición no comprende á los extranjeros que pertenezcan al cuerpo diplomático de las naciones amigas, mando se publique por bando en esta capital, y en los demás pueblos de la comprension de este Distrito. Dado en México á 5 de Junio de 1841.—*Estevan Villalva*.—*Lic. Manuel Flores*, secretario.

JESUITAS.

EXTRACTO DE UN PERIÓDICO ITALIANO.

El lunes 7 de Agosto de 814 Su Santidad el Sr. Pio VII vino á la iglesia de Jesus á celebrar misa solemne en el altar de S. Ignacio. En seguida despues de haber oido otra misa, pasó al inmediato Oratorio de la Congregacion de nobles, en donde se sentó sobre un trono que allí se le habia preparado: desde él pasó á mano del maestro de ceremonias, y mandó leer en alta voz la siguiente bula, que restablece la Compañia de Jesus.

Pio VII siervo de los siervos de Dios para perpetua memoria.

El cuidado de todas las iglesias, confiando á nuestra humildad, por la voluntad divina á pesar de la pequeñez de nuestro mérito y capacidad, nos pone en la obligacion de emplear todos los medios que están en nuestro poder, y que por misericordia de

la Divina Providencia se nos proporcionan, á fin de que seamos capaces, en cuanto las mudanzas de los tiempos y lugares permitieren, de aliviar las necesidades espirituales del mundo católico, sin distincion alguna de pueblos ni naciones

Deseando, pues, llenar esta obligacion de nuestro apostólico ministerio, inmediatamente que Francisco Kareú que vivia entonces, y otros sacerdotes seculares residentes por muchos años en el vasto imperio de la Rusia, y que habian sido individuos de la Compañia de Jesus, suprimida por Clemente XIV de feliz memoria, nos pidieron nuestro permiso para unirse en cuerpo, con el fin de estar en aptitud de aplicarse mas facilmente con arreglo á su instituto, á la instruccion de la juventud, la religion y buenas costumbres, consagrarse á la predicacion, confesion y administracion de los demas sacramentos, conocimos ser nuestra obligacion condescender muy voluntariamente con su súplica, mucho mas cuando el emperador entonces reinante, Paulo I habia recomendándonos los espresados sacerdotes en su benigno despacho de 11 de Agosto de 1800, en el que despues de manifestar su especial respeto hacia ellos, nos declaró le seria muy satisfactorio ver la Compañia de Jesus establecida en su imperio, bajo nuestra autoridad: y nosotros por nuestra parte, considerando atentamente las grandes ventajas que de esto resultarian á aquellas dilatadas regiones: atendiendo cuán útiles serian á la religion católica estos eclesiásticos, cuya moral y doctrina estaban igualmente probadas, juzgamos conveniente adherir al deseo de un tan grande y benéfico príncipe.

En consecuencia, por nuestro breve datado el 7 de Marzo de 1801 concedimos al referido Francisco Kareú, y sus compañeros, residentes en Rusia, ó que pasasen allá de otros países, la facultad de formar un cuerpo, ó congregacion de la Compañia de Jesus, dejando á su discrecion el reunirse en uno ó mas colegios, elegidos por su superior con tal que estuviesen situados dentro del territorio del imperio de Rusia. Nombramos al dicho Francisco Kareú general de la citada órden; lo autorizamos para reasumir y seguir la regla de S. Ignacio de Loyola, aprobada y confirmada por las instituciones de Paulo III, nuestro predecesor de feliz memoria, á fin de que los compañeros en religiosa union libremente se aplicasen á la instruccion de la juventud en la religion y buenas letras; dirigiesen seminarios y colegios, y con consentimiento del

ordinario confesasen, anunciassen la palabra divina, y administrasen los sacramentos.

Por el mismo breve recibimos la congregacion de la Compañia de Jesus, bajo nuestra inmediata proteccion y dependencia, reservándonos á nosotros y nuestros sucesores la prescripcion de todo aquello que nos pareciere propio consolidar, prohibir ó purgar de los abusos y corrupcion que en ella introdujeren; y á este efecto especialmente derogamos todas las constituciones apostólicas, estatutos, privilegios é indulgencias concedidas en contradiccion á estas conceciones, singularmente las letras apostólicas de nuestro antecesor Clemente XIV, que empiezan con las palabras *Dominus ac Redemptor noster*, solo en cuanto son contrarias á nuestro breve, que comienza *Catolicae*, y que fué dado únicamente para el imperio ruso.

Poco tiempo despues de haber ordenado el restablecimiento del Orden de los Jesuitas en Rusia, creimos ser nuestro deber conceder el mismo favor al reino de Sicilia, en atencion á las vivas súplicas de nuestro amado hijo en Jesucristo el rey Fernando, quien pidió que la Compañia de Jesus fuese restablecida en sus dominios y estados, como lo estaba en Rusia, mediante á la conviccion en que se hallaba, de que en este deplorable tiempo, los Jesuitas eran los ministros mas capaces para educar la juventud en la piedad cristiana, y el santo temor de Dios que es el principio de la sabiduria, é instruirlos en las ciencias y artes. Estimulados, pues, de la obligacion de nuestro cargo pastoral á condescender con las piadosas intenciones de este ilustre monarca, y movidos solo de la gloria de Dios y salvacion de las almas, por nuestro breve que principia *Per alias*, y que fué datado el 30 de Julio de 1804, extendimos al reino de las dos Sicilias las mismas conceciones que habiamos hecho al imperio de Rusia.

El mundo católico pide con unánime voz el restablecimiento de la Compañia de Jesus. Diariamente estamos recibiendo al efecto, las mas eficaces peticiones de nuestros venerables hermanos los arzobispos y obispos, y de las mas distinguidas personas, con especialidad despues que han sido generalmente conocidos los abundantes frutos que esta Compañia ha producido en los citados países. La dispersion actual de las piedras del Santuario en las recientes calamidades que es mejor al presente dejar que referir, la aniquilacion de la disciplina de los órdenes regulares (gloria y sosten de la religion y de la iglesia cató-

lica sobre cuya restauracion se ocupan ahora todas nuestras atenciones y cuidados) exigen que accedamos á un deseo tan justo y tan general.

Nos consideramos reos de un grave crimen delante de Dios, si en medio de estos peligros de la república cristiana, abandonásemos los auxilios que la especial Providencia del Señor ha puesto á nuestra disposicion, y si colocados en la barca de Pedro, agitada y acometida de continuas borrascas, rehusáremos emplear los vigorosos y experimentados remeros que voluntariamente ofrecen sus servicios para romper las olas de un mar que á cada momento amenaza naufragio y muerte (1). Decididos por tantos y tan poderosos motivos, hemos resuelto hacer ahora lo que deseabamos haber hecho en el principio de nuestro pontificado. Despues de haber por medio de fervorosas súplicas implorado la asistencia Divina, despues de haber tomado parecer y consejo de gran número de nuestros hermanos los cardenales de la santa romana iglesia, hemos decretado con pleno conocimiento en virtud de la plenitud del poder apostólico y con perpetua validez, que todas las gracias y facultades concedidas por nosotros solamente para el imperio de la Rusia, y reino de las dos Sicilias, se extiendan en adelante á todos nuestros estados eclesiásticos, y tambien á todos los otros Estados. Por tanto, concedémos y damos á nuestro muy amado hijo Tadeo Barzoso, su actual general de la Compañia de Jesus y á los demás miembros de la misma Compañia que fueron por él legitimamente delegados, todo el posible y necesario

(1) A este respecto dijo un enemigo capital de los Jesuitas. „Estos nuevos soldados de la iglesia católica, constituidos de un modo temible, que los ejércitos de los Mendicantes erigidos en los siglos bárbaros, é inventores de una táctica mucho mas conveniente al espíritu del nuevo siglo; hicieron á favor de la iglesia débil, todo lo que podia esperarse de las fuerzas humanas, dirigidas por la mas profunda prudencia, por el celo, por la perseverancia, por el génio y por la union de todos los talentos. Nada les pareció imposible para extender sus vastos desesos, á fin de conseguirlo: ellos no temieron persecuciones ni calumnias: supieron oponer á estos clamores la severidad estoica de su vida, sus servicios reales, y su estudiosa austeridad.“ Carlos Villers Ensayo sobre el espíritu y la influencia de la reforma de Lutero.

podor, á todos v...
dad, rec...
seen ser...
den de l...
les baj...
interim...
segun lu...
mas cas...
una ó m...
reglarán...
á las reg...
cio de L...
das por...
III. D...
facultad...
te se de...
juventud...
tólica; la...
tumbres...
narios: l...
confesio...
vina, ad...
los lugar...
consenti...
nario.
bajo nue...
la de la...
colegios...
este órde...
él se uni...
nosotros...
nuestros...
poner to...
tra oblig...
fin de co...
Compañ...
purgarla...
en algun...
Dios no...
Nos re...
nuestro...
nor, á to...
res, com...
tablecida...
ellos mis...
todos los...
su padre...
la regla...
dor: que...
siempre...
chosos a...
que él h...
Final...
Señor e...
Compañ...
nuestros...
los ilustr...
porales...
bles her...
pos y á...
locados...
y pedir...
que no...
sean de...
á que c...
con tod...
Orde

podor, á fin de que los referidos estados voluntariamente, y con legalidad, reciban á todos aquellos que deseen ser admitidos en la regular órden de la Compañía de Jesus, los cuales bajo la autoridad del general *ad interim* serán admitidos y distribuidos segun fuese más oportuno en una ó mas casas, en uno ó mas colegios, y una ó mas provincias, en las que arreglarán su modo de vida, conforme á las reglas prescriptas por S. Ignacio de Loyola, aprobadas y confirmadas por las constituciones de Paulo III. Declarámos además, y dámos facultad para que franca y legalmente se dediquen á la educacion de la juventud en los principios de la fé católica; la instruyan en las buenas costumbres, y regenteen colegios y seminarios: los autorizamos para que oigan confesiones, prediquen la palabra divina, administren los sacramentos en los lugares de su residencia con el consentimiento y aprobacion del ordinario. Tomamos bajo nuestra tutela, bajo nuestra inmediata obediencia y la de la Santa Sede, todas las casas, colegios, provincias é individuos de este órden, y á todos aquellos que á él se uniesen; reservando siempre á nosotros y los romanos pontifices nuestros sucesores, el prescribir y disponer todo lo que juzgamos de nuestra obligacion disponer y prescribir á fin de consolidar mas y mas la dicha Compañía, hacerla mas poderosa, y purgala de los abusos que pudieran en algun tiempo introducirse, lo que Dios no permita.

Nos resta ahora exhortar con todo nuestro corazon en el nombre del Señor, á todos los provinciales, rectores, compañeros y pupilos de esta restablecida Compañía, se manifiesten ellos mismos en todos tiempos, y en todos los lugares, fieles imitadores de su padre: que exáctamente observen la regla prescripta por su gran fundador: que obedezcan con un celo que siempre esté en aumento los provechosos avisos y saludables consejos que él ha dejado á sus hijos.

Finalmente recomendamos en el Señor con la mas viva expresion, la Compañía y todos sus individuos á nuestros amados hijos en Jesucristo los ilustres príncipes y señores temporales, así como á nuestros venerables hermanos los arzobispos y obispos y á todos los demás que estén colocados en autoridad: los exhortamos y pedimos con instancia, no solo el que no permitan que estos religiosos sean de modo alguno molestados, sino á que cuiden, de que sean tratados con toda la ternura y caridad debida.

Ordenamos que las presentes letras

sean inviolablemente observadas segun su tenor y forma en todos los tiempos venideros: que tengan su pleno y total efecto: que nunca sean sometidas al exámen ó revision de juez alguno, sea cual fuere el poder con que se hallare revestido; declaramos nula y de ningun efecto cualquiera instruccion sobre las presentes regulaciones, bien sea con conocimiento, ó bien por ignorancia, y esto no obstante las disposiciones y constituciones apostólicas, en particular el breve de Clemente XIV, de feliz memoria, que empieza con las palabras: *Dominus ac Redemptor noster*, dado bajo el sello del Pescador, el 22 de Julio de 1773, que expresamente derogamos en todo cuanto es contrario á la presente disposicion.

Es asimismo nuestra voluntad que el mismo crédito se dé á las copias, sean manuscritas ó impresas, de nuestro presente breve, que al original, con tal que tengan la firma de algun notario público, y el sello de alguna eclesiástica dignidad: que á nadie sea permitido infringir por audaz temeridad ni oponerse á alguna parte de este decreto; y si alguno lo hiciere, tenga entendido que por ello incurra en la indignacion del Dios Omnipotente y de los santos apóstoles Pedro y Pablo. Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, el 7 de Agosto en el año del Señor de 1814, y 15 de nuestro pontificado.—Firmado Cardenal *Prodataire*.—Cardenal *Braschi* (2).

Leida la bula, todos los Jesuitas presentes fueron admitidos á besar los pies del papa; á su cabeza estaba el P. Panizoni, que *ad interim* hacia las funciones del general, que se espera de Rusia: en seguida se leyó un auto referente á los fondos, patrimonio de los Jesuitas nun existentes, y á las compensaciones provisionales por las propiedades enagenadas. Así dice el Diario romano, terminó una ceremonia enteramente gloriosa y memorable. (Continuará.)

COMUNICADO.

México, Junio 7 de 1841.

Señores editores del *Mosquito*.—Sabiendo la buena disposicion de vdes. para dar lugar en su apreciable periódico á todo lo que reflaye en beneficio público, les he de agradecer

(2) Algunos han dudado que esta bula existiese en Córdoba: todo el que quiera verla en lengua latina para cotejarla con esta, se franqueará, pues ella pára en poder del L. C.

se sirvan insertar en él, el artículo siguiente:

A virtud de que el Sr. ministro de la guerra, D. Juan N. Almonte va á renunciar el ministerio, desengañado sin duda de que no es para el caso, ó bien porque vaya con una legacion segun se dice, haria un servicio el Exmo. Sr. presidente, á la nacion y al ejército, colocando en su lugar al Sr. general D. José Joaquin Herrera, como uno de los mas apropósito para servir tal encargo, segun lo ha acreditado en las ocasiones que ha servido dicho ministerio, pues reúne las principales circunstancias, cuales son actividad en el despacho, economía para dar empleos, conocimiento de los gajes que podrian colocarse en los cuerpos, instruccion en el servicio económico de estos, estar bien impuesto de la ordenanza, de las reales órdenes y circulares vigentes, enterarse de los asuntos antes de resolverlos, saber el trámite que debe dárseles; así es que, sin la rutina de *opinion de la mesa* los resuelve en justicia y pronto, y lo que es mas, tiene la firmeza necesaria para separarse de los informes de la Plana Mayor, cuando no los crea arreglados: para oponerse á las pretensiones avanzadas de ciertas personas, que prevalidas del favor que gozan ó de sus rangos, todo lo quieren para sí, y para sus ahijados. Si dicho Sr. presidente se convence de estas verdades, como creo debe estarlo, y quiere el órden, apurará todos los arbitrios para comprometer al referido Sr. general á fin de que acepte, dejándole toda la libertad necesaria para obrar como le parezca conveniente; y entonces sí, se harán efectivas las disposiciones de reemplazar tanto jefe y oficial sobrante, de reducir el número de los empleados en las oficinas militares, de extinguir los primeros ayudantes, que ya estarian extinguidos, si hubiesen ascendido como era regular á comandantes de batallon y escuadron antes que los capitanes; pero ha sido lo contrario; y se cumplirian tantas otras prevenciones benéficas, que solo han quedado escritas, y entonces por último, se podría disputar el lugar que debia uno ocupar en el escalafon, pues la antigüedad seria respetada y no se repetiría el escándalo que todos saben, con los ascensos, de un capitán, que siendo el último en el escalafon de su clase, salió á teniente coronel, el de un primer ayudante que siendo el tercero, tambien salió á dicha clase, el de otro capitán que aunque era el ciento y tantos, ha salido á comandante de escuadron, no refiriendo otros

muchos por no hacer difuso este artículo; así es que tuvo razon el que dijo en no se qué periódico, que se podía omitir la formación de escalafones, para que ya que se grava al erario con los sueldos, no se grave con el costo de la impresion.

No se crea que el que esto escribe, lo hace por adulacion ú otra mira, pues la notoriedad de las cualidades que recomiendan al espresado Sr. general, me pone fuera de toda sospecha y que si se averiguára, se hallaría que en nada me ha favorecido: No obstante, hago esta manifestacion en obsequio de la justicia. Otros de los generales que se podrian llamar al ministerio de que se trata seria (en caso de no acceder el Sr. Herrera) el Sr. D. Mariano Michilena, ó D. Ignacio Mora Villamil que lo han desempeñado ya otras veces con honor y sin gravar á la nacion con empleos innecesarios, como lo han hecho otros, antes bien suprimieron algunos; tal es la opinion de varios, siendo uno de ellos—*El amigo del orden.*

EL MOSQUITO.

MEXICO, JUNIO 15 DE 1841.

JESUITAS.

Para impedir el restablecimiento de la Compañia da Jesus, se ha circulado en estos dias un Prospecto, invitando á suscribirse para la publicacion de las *Cartas del Illmo. Sr. PALAFOX y MENDOZA*, obispo de Puebla, las *Provinciales de PASCAL*, lo conducente del P. *MARIANA* y quizá alguna otra cosa.

No son estos tres varones los mas apropiados para saltar á la arena contra los que sucesivamente se les opondrá en defensa de la Compañia de Jesus. Decimos que no son los mas apropiados, porque las armas que ministran, son *cortas* y están muy *desempladas*. Naturalmente no resisten al golpe de la VERDAD.

El Illmo. Palafox en aquellos ratos de mal humor de que ningun hombre está libre, principalmente cuando le domina pasion de disgusto, escribió contra la Compañia de Jesus, por consecuencia de un choque particular que tubo con el P. provincial de los Jesuitas de Puebla. Seria justo ó injusto su disgusto; pero lo cierto es que nunca tubo justicia para combatir á toda la Compañia en sus escritos. Conoció el obispo, y hallándose de prelado de la iglesia de OSMA, se re-

tractó no con menos edificacion, que dignidad, de lo que habia escrito contra la COMPANIA DE JESUS.

Pascal.... Bastanos prevenir á los incautos que la lectura de sus obras está prohibida, bajo la pena de EXCOMUNION MAYOR. Del P. Mariana puede decirse sin escrúpulo que *padeció mucho de la cabeza.*

Por conclusion, deseamos saber qué Papa y en qué año beatificó al Sr. Palafox; pues lo que ha llegado á nuestra noticia, es, que el Fiscal romano halló tantas dificultades para la beatificacion, que no pudo menos el Papa, que mandar archivar la causa con este candado pontificio: **NON TRACTETUR AMPLIUS**.

Hemos sabido que no solamente pidió el Sr. Chico, que informase el Gobierno sobre el número de religiones que hay en la república, número de individuos que hay en ellas y estado de sus rentas, sino tambien pidió que informase de los bienes de los Jesuitas, y el estado en que hoy se hallan. Creemos que sobre esta última parte se quedará esperando el Sr. Chico; porque en nuestro corto juicio los bienes de los Jesuitas están muy adelantados desde que salieron de manos muertas y pasaron á las vivas.

Contened la risa, amigos.

Entre las Juntas establecidas para calificar las fortunas y hacer efectiva la contribucion últimamente decretada, hay una por Santa Catarina Mártir, compuesta de un comerciante de ese rumbo, de un oficial de sastrería que solo gana medio peso al dia, y de otro infeliz zapatero. Este es el presidente de la Junta y tiene la dicha de no saber escribir, para no llegar jamás á periodista. ¿Qué calificaciones harán estos infelices? ¿Cómo saldrán los penitentes que caigan en ese terrible tribunal? El cielo libre de un uñero al dedo que apuntó á tales personas para que compusiesen esa Junta consukiva, resolutiva y sobre todo *negativa*.

Se ha dicho que la comision de peticiones consultó á la cámara de diputados, que puede ocuparse del restablecimiento de los Jesuitas, en las actuales sesiones. Otros aseguran que este asunto se tratará en las sesiones del próximo Enero.

La tercera sala de la Corte Marcial ha declarado haber lugar á la formación de causa, al general D. Juan

Valentin Amador, y en consecuencia ha mandado que comparezca en esta para que conteste en el juicio criminal que le ha promovido el Lic. D. José Mariano Contreras, que fué su Auditor. ¿Vendrá el general? Creemos que no, porque es moscardon.

El Cosmopolita de 9 del actual, trae la especie de que al general D. Juan Alvarez lo quisieron asesinar cuatro hombres en el Sur, y que se libró de ellos, por la razon con que Mario se libertó de la espada de un vil esclavo. Parece que se quiso cometer tan atroz crimen, so pretexto de una revolacion que se decia á media voz, iba á estallar en el Sur de México.

Bajo de todos aspectos, y cualquiera que sea la procedencia de tan vil atentado, siempre será este horroroso y detestables sus autores. Nosotros que jamás hemos tenido en la mano el incensario de la adulacion, condenamos los crímenes, y tanto detestamos la perversidad que se oculta en la humilde cabaña del pastor, como la que se ejerce en los frisados palacios del potentado.

Asimismo no podemos llevar en paciencia que la historia de los hombres se desvirtúe con exageraciones que tocan en falsedades. La historia del general D. Juan Alvarez no es exacta en los términos que la indica el Cosmopolita. Es cierto que fué uno de los Atletas en la lucha de la independencia; pero como los mas de ellos, hizo á la patria mas males que bienes. Mas claro: á trueque de un bien que muchos de nuestros compatriotas han amargado á porfia, nos han hecho muchos y muy graves males que solo Dios sabe cuando terminarán. El general D. Juan Alvarez tiene una hacienda.... tambien es cierto. ¡Ojalá y siempre hubiera sido labrador y no guerrero!!

Bochorno da ver la clase de hombres que aparecen todos los dias con divisas en la milicia, y muy treste es considerar el fruto que puedan dar á la patria. La disciplina está en la mayor relajacion. Repetidas y muy vergonzosas son las quejas contra la tropa que en grupos por la noche recorren las calles, bebiendo, suscitando quimeras y violentando mugeres. ¿Qué no llega esto á noticia de sus gefes? ¿Qué se ha hecho la ordenanza del ejército.

IMPRESA DEL MOSQUITO,
á cargo de Eduardo Novoa, calle de la Estampa de San Miguel, núm. 13.